



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diez de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00595
RADICADO N° 2023-00249-00

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela, promovida por ALFONSO SUÁREZ SERNA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD LIBRE y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

CONSIDERACIONES:

Revisada la solicitud de amparo, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma y que además, se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que, se procederá con su ADMISIÓN.

Ahora, con el fin de permitir el derecho de defensa y contradicción, y ante una eventual responsabilidad de asumir consecuencias en el orden constitucional, se hace necesario VINCULAR a todos los concursantes de la convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 de Directivos Docentes y Docentes, y OPEC 184253 Docente de área Humanidades y Lengua Castellana, realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y La Universidad Libre, el cual es objeto de este debate constitucional.

Teniendo en cuenta lo anterior, se REQUIERE a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y La Universidad Libre, para que publiquen en la página web de la entidad, la existencia de la presente acción y remita a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción.

Por último, de los hechos de la presente acción se hace necesario VINCULAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306

de 1992. Así mismo, se dispondrá conceder a los accionados y vinculados, el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos de conformidad con lo consagrado en el art. 19 del Decreto 2591 de 1991.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

DECIDE:

PRIMERO - ADMITIR la acción de tutela promovida por ALFONSO SUÁREZ SERNA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, la UNIVERSIDAD LIBRE y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

SEGUNDO – VINCULAR a la acción de todos los concursantes de la convocatoria No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 de Directivos Docentes y Docentes, y OPEC 184253 Docente de área Humanidades y Lengua Castellana, realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y La Universidad Libre, el cual es objeto de este debate constitucional.

TERCERO – REQUERIR a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y a LA UNIVERSIDAD LIBRE, para que de manera inmediata publiquen en la página web de la entidad, la existencia de la presente acción y remita a los correos electrónicos de los interesados que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción.

CUARTO – VINCULAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ.

QUINTO – ORDENAR la notificación personal de este auto a las entidades accionadas y vinculada, haciéndoles entrega de copia del libelo contentivo del amparo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, para que se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la acción constitucional y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer. Para tal efecto, la parte accionada cuenta con un término de DOS (2) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,

RADICADO N° 2023-00249-00

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 133

hoy 11 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1404b6636bc1a0f7a8ce2e1109889770f75de95afc62a124a8ba9e2a1e36b4f5**

Documento generado en 10/08/2023 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>